

AEQUITAS SEQUITUR LEGEM

Escuela de Derecho Posgrado y Práctica Jurídica
ÉPOCA UNO | NÚMERO UNO | JULIO-SEPTIEMBRE 2021



DR. LUIS JORGE GAMBOA OLEA
En la búsqueda de la excelencia en la administración de justicia

Órgano digital de difusión cultural, jurídica y forense de la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica, su Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses (CIJUF), así como de la Asociación Iberoamericana de Especialistas Forenses (AIEF)

COMITÉ ACADÉMICO Y EDITORIAL

Mtro. Fernando Vázquez Muñoz
Director Editorial

Mtro. Miguel de los Cobos
Editor de Contenido

Mtra. Yoam Airam Cuevas Borja
Editora de Proyecto

Dr. Miguel Ángel Falcón Vega
Editor Ejecutivo

César Leonardo Falcón Hernández
Editor Digital, Fotografía y Traducción

CONTENIDO

EDITORIAL

4

NUESTRA PORTADA

Luis Jorge Gamboa Olea. En la búsqueda de la excelencia en la administración de justicia.

6

EN LA OPINIÓN DEL MAESTRO

Extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la nueva modalidad de impartición de justicia a los Poderes Judiciales Federal y Local.

Mtro. Pascual G. Archundia Becerril.

10

REFLEXIONES

“Código de Honor” de la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica.

Mtro. Fernando Vázquez Muñoz.

15

La reconsideración administrativa en el Código Fiscal de la Federación

Mtra. Adriana Morales Orduño

20

EDITORIAL

Sin duda alguna, el 2020 y lo que va de 2021 han sido años difíciles, *annus horribilis*, en lo personal, familiar, profesional, académico, económico, social, político... en donde nos hemos visto sometidos a un confinamiento y a la llamada “nueva normalidad”, en la cual nuestro entorno se ha visto convulsionado por una realidad inesperada.

No obstante lo anterior, la historia nos ha demostrado que las crisis son el más grande detonador de progreso, de avances científicos, tecnológicos y de nuevas ideologías, por lo que el año que inicia es el renacimiento de fe y esperanza, de una mejor época, de un nuevo orden económico y mundial, obligándonos a enfrentar los retos y desafíos que ello conlleva.

Como parte de esos desafíos, la Escuela de Derecho Posgrados y Práctica Jurídica, su Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses (CIJUF), así como la Asociación Iberoamericana de Especialistas Forenses (AIEF), en cabal cumplimiento a sus objetivos, misión y visión, pone a su amable consideración *Aequitas Sequitur Legem*, revista en donde se publicarán resultados de estudios teóricos y empíricos en las áreas de las Ciencias Jurídicas y Forenses (Criminalística y Criminología), producto del talento de académicos, investigadores, profesionistas conocidos y reconocidos, así como de nuestros alumnos de licenciatura y posgrado, interesados, todos ellos, en aportar sus conocimientos al desarrollo de la cultura en Morelos.

Aequitas Sequitur Legem, en esencia, está dirigida a profesionistas, investigadores, académicos y estudiantes de Derecho y Ciencias Forenses (Criminalística y Criminología), misma que tendrá periodicidad trimestral (enero, abril, julio y octubre) con una edición especial al fin de año (diciembre)

Cada edición abordará temas científicos de novedad y vanguardia académica socialmente pertinente, con el objetivo de estimular el diálogo y debate entre pares académicos y estudiosos del derecho y de las ciencias forenses, pudiendo tener el siguiente contenido: *En la portada*, en donde haremos un reconocimiento a profesionistas de las Ciencias Jurídica y Forenses, a personalidades destacadas y comprometidas con su comunidad, que se distingan por sus acciones en el

ámbito de la academia, la judicatura o el servicio público; *en la opinión del Maestro*, consistente en un breve ensayo, en el cual se expondrá la postura y opinión de un especialista sobre determinados temas o acontecimientos de interés científico y social; *la entrevista*, que será la transcripción de una conversación cara a cara entre el investigador (entrevistador) y un experto o experta en los tópicos que se traten, teniendo como finalidad obtener información relevante sobre un tema de actualidad, a través de respuestas verbales; *reflexiones*, lo conformarán textos informativos basados en proyectos de investigación, artículos científicos (*papers*) o argumentos con una solidez científica. Su finalidad es difundir la investigación en las Ciencias Jurídicas y Forenses de manera accesible y comprensible a nuestros lectores; y, *eventos, anuncios o efemérides*, apartado en el cual haremos del conocimiento de nuestra comunidad sucesos de relevancia.

A través de este espacio editorial la Escuela de Derecho Posgrados y Práctica Jurídica, su Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses (CIJUF), así como la Asociación Iberoamericana de Especialistas Forenses (AIEF), se proponen participar en el desarrollo del Derecho y de las Ciencias Forenses, con la teleología de contribuir a la difusión de la cultura y conocimiento científico.

Finalmente, hacemos la invitación a toda la Familia que integramos la Escuela de Derecho Posgrados y Práctica Jurídica, el CIJUF, así como la Asociación Iberoamericana de Especialistas Forenses (AIEF), para que juntos, como un gran equipo, siempre atentos a la evolución de nuestro Estado, aportemos un granito de arena en las próximas publicaciones de *Aequitas Sequitur Legem*, a fin de que, hacemos hincapié: juntos, alcancemos nuestra causa última: la difusión, la reflexión y análisis sobre tópicos inherentes a las Ciencias Jurídicas y Forenses (Criminalística y Criminología)

Esperamos que el presente ejemplar sea de su agrado. Nuestros deseos para que en el presente año se realicen todos sus sueños. ¡Feliz segundo semestre de 2021!

Nos leemos en el próximo número.

Mtro. Fernando Vázquez Muñoz
Rector

EN LA PORTADA

LUIS JORGE GAMBOA OLEA

En la búsqueda de la excelencia en la administración de justicia

Por: Aequitas Sequitur Legem

En sus diversas entregas, Aequitas Sequitur Legem hará un reconocimiento a profesionistas de la Ciencia Jurídica, Criminalística o Criminología, personas destacadas y comprometidas con su comunidad, que se distinguen por sus acciones en el ámbito de la academia, la judicatura o el servicio público. En esta ocasión, se trata de un merecido reconocimiento a un excelente servidor público y maestro: Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado de extraordinaria trayectoria, sirviendo a la sociedad con entrega y pasión, contribuyendo a la edificación de un país mejor. Para la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica es un honor y orgullo contar con docentes como el Magistrado y Doctor Luis Jorge Gamboa Olea

El Magistrado Luis Jorge Gamboa Olea nació en la Ciudad de México el 17 de julio de 1974; sin embargo, su formación personal, familiar, académica y profesional ha sido en el Estado de Morelos. Estudió la Licenciatura en Derecho en el Centro Internacional de Estudios Superiores (CIES); cuenta con dos especialidades, una en Ciencia Jurídica Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y, otra, en Derecho Probatorio por la Universidad de Medellín, Colombia; asimismo, tiene dos Maestrías, en Política Criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y en Derecho Penal y Criminalística por la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica; Institución, esta última, en donde cursó estudios de Doctorado en Derecho en materia Penal.

Sin duda, el Magistrado Gamboa Olea es un apasionado de la academia, su larga trayectoria como docente así lo demuestran, ya que ha impartido cátedra en múltiples universidades, en los ámbitos nacional e internacional; ha sido asesor, capacitador y evaluador en diversos

órganos de procuración y administración de justicia en el país, así como de concursos de litigación oral.

De la misma manera, se encuentra comprometido con el servicio público, en concreto, con la administración de justicia, para muestra basten, de manera enunciativa, los siguientes logros:

- Capacitador certificado por méritos por el Comité de Capacitación de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
- Capacitador certificado en el sistema acusatorio adversarial por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ)
- Uno de los dos jueces certificados, a nivel nacional, por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), como capacitador de capacitadores.

- Capacitador certificado por el Instituto Nacional de Litigación Oral de los Estados Unidos de Norteamérica (NITA)

Asimismo, tiene una larga experiencia profesional en el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en donde ha ocupado los siguientes cargos:

- Secretario de Acuerdos Penales del Juzgado de Primera Instancia.
- Secretario de Estudio y Cuenta de Segunda Instancia.
- Juez de Primera Instancia, de Control, de Tribunal Oral y de Ejecución.
- Como Juez, presidió la primera audiencia de control, así como el primer tribunal de enjuiciamiento en el Estado de Morelos.

Actualmente, se desempeña como Magistrado y Titular de la Comisión de Seguridad del H. Tribunal Superior de Justicia (TSJ), desde la cual, con esa vocación que lo distingue, ha retomado los trabajos de capacitación, medición y evaluación con jueces para seguir avanzando en la consolidación del Sistema de Justicia Penal del Estado de Morelos, buscando consensos y apoyos de instituciones educativas públicas y privadas, para poner en marcha un Programa Integral de Contención para Jueces.

Asimismo, la Comisión que preside sirve de enlace con la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que es muy importante su participación en la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz como representante del TSJ, restableciendo los canales de comunicación, parámetros y

estándares de excelencia en todos los operadores del Sistema de Justicia Penal.

El Magistrado Gamboa Olea, refiere que para entender y comprender el trabajo del juzgador, es necesario impulsar un programa de contención, de capacitación y de ayuda, en donde los jueces puedan recibir atención psicológica, incluso, puedan tener esa parte de recreación, ya sea con el deporte, la cultura o el arte, “deben entender que su labor es fundamental para el Estado y que necesitamos jueces sanos en el amplio sentido de la palabra, hablando de salud física, emocional y todos aquellos factores externos que influyen en su trabajo”.

Igualmente, ha señalado que los resultados de las diversas actividades serán informadas a los Magistrados integrantes del Pleno de manera constante, para buscando homologar criterios e ir evolucionando también con los temas que se trabajan día a día y que van surgiendo de la operatividad del Sistema de Justicia Penal.

Por lo anterior, presentó a los integrantes del Pleno la efectividad de las audiencias Telemáticas que han realizado los integrantes de la Primera Sala –de la cual forma parte y preside–, tema que les están solicitando los operadores de justicia y los propios justiciables, por lo que dijo: “... vamos a tratar de llegar en primer término a un acuerdo en Segunda Instancia con Magistrados para establecer el uso de las videoconferencias, como una excepción y un apoyo para el desarrollo de nuestro trabajo. Para que, posteriormente, ese tipo de herramientas se aterricen a los jueces de Primera Instancia para que ellos también puedan ir avanzando en las audiencias pendientes”.

EN LA OPINIÓN DEL MAESTRO

EXTINCIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LA NUEVA MODALIDAD DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A LOS PODERES JUDICIALES FEDERAL Y LOCAL

MTRO. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos

De acuerdo en lo establecido al Artículo 123 constitucional y el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo delimitan la competencia ya sea de carácter Federal o Local.

Históricamente las Juntas de Conciliación y Arbitraje forman dentro de la estructura del Poder Ejecutivo Federal y Estatal; asimismo, estas son integradas de manera tripartita, esto es, con un representante obrero, un patronal y uno del gobierno, denominado presidente de la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso; al ser nombrados los presidentes titulares de cada una de las juntas por el titular del ejecutivo Federal o de cada uno de los Estados, se presume una injerencia respecto a la conducta y posible en las actuaciones de carácter procesal y decisiones en los Órganos Jurisdiccionales encargados de la impartición de Justicia Laboral, presumiendo posiblemente que algunas actuaciones o vicios que de una u otra forma obstruyeron la transparencia en la impartición y administración de la justicia laboral en esa noble función de carácter eminentemente social.

El interés de la autoridad en turno y de acuerdo a la filiación política, permitían cierta tendencia inequitativa en asuntos

de carácter colectivo principalmente, privilegiando a los sindicatos que eran a modo del mismo; y por supuesto, no permitiendo facilitar jurídicamente hablando el camino adecuado a los sindicatos opositores o ajenos a los intereses del gobernante. Asimismo, es de igual importancia señalar que las empresas se adecuaban por conducto de su representantes legales a los sindicatos o líderes sindicales a modo, esto es sin vigilar y supervisar de manera correcta los derechos y obligaciones de sus agremiados o representados como lo establece la propia Ley Federal del Trabajo, por intereses mezquinos de carácter político a favor de la clase trabajadora y por supuesto a favor de los intereses de los empresarios, los sindicatos dejaron de defender a cabalidad los intereses de sus trabajadores.

Es decir, existía y existe aún presunto contubernio entre los representantes empresariales y los sindicatos denominados de protección que entre un 80 o 90% en nuestro país: es decir, los contratos colectivos de trabajo que existen depositados ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, existiendo simulación de derechos y obligaciones contenidas en el mismo en perjuicio de la

clase desvalida y a favor de la clase hoy denominada empresarial.

Uno de los aspectos fundamentales que influyó en el tránsito de la justicia laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Tribunales Federales y Locales adscritos al Poder Judicial en el país, fue la falta de recursos económicos y apoyo institucional por parte de los Gobiernos Federal y Estatal, puesto que estos nobles Tribunales Laborales e impartidores de justicia laboral al no generar o erogar recursos a favor del Estado y no favorecer económicamente al erario público;

Ello permitió que se descuidaran históricamente desde 1929 es decir, desde su creación hasta fechas actuales, observando que, en la impartición de justicia en otras materias como el penal, civil, mercantil, administrativo etc. Se han dignificado y modernizado sus instalaciones y se han adecuando los mecanismos electrónicos para facilitar tanto al personal jurídico, como el personal administrativo cumplir con los plazos y términos que en cada una de las especialidades que les

establece la normatividad en cada uno de las especialidades de los Órganos Jurisdicciones impartidores de Justicia en nuestro país.

Es importante señalar que la recepción, tramitación y resolución de los juicios laborales en contra de las entidades públicas como los organismos descentralizados o empresas que el Gobierno Federal o Estatal según el caso, tuviese algún interés, pues ello contribuyó a la serie de dificultades para lograr el objetivo de una verdadera justicia laboral que fuera imparcial, pronta y expedita.

Es de todo sabido, que tanto en las Juntas Federales cómo aquellas que son competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se encuentran casi en el colapso por lo anteriormente señalado y como lo mandata la ley; y qué decir de la ejecución de los laudos que les sean condenatorios en tratándose de asuntos de carácter individuales realmente se ha convertido en una verdadera obstrucción y dilación en la impartición de justicia.

REFLEXIONES

“CÓDIGO DE HONOR” DE LA ESCUELA DE DERECHO, POSGRADOS Y PRÁCTICA JURÍDICA

MTRO. FERNANDO VÁZQUEZ MUÑOZ

Rector de la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica.

“El prestigio de la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica viene de nuestros alumnos y el prestigio de nuestros alumnos viene de la Escuela”

JUSTIFICACIÓN

Las personas que logran cumplir sus metas cuentan con un Código de Honor, fácil de comprender, no negociable y tampoco sujeto a múltiples interpretaciones. Se trata de una serie de reglas con las que todos están de acuerdo y son parte de aquello que los hace exitosos.

El corazón y el alma de toda Institución, grupo o equipo es su Código de Honor. Reglas como la puntualidad, la práctica o asistencia a clases, el compromiso con el crecimiento personal o no abandonar nunca a un compañero que necesite ayuda no solo garantizan éxito, sino que hacen la actividad más gratificante. Las grandes relaciones no se dan por accidente. Por lo general, hay una mentalidad común y reglas que mantienen unidas a las personas.

El Código de Honor es el punto de partida cultural en cualquier organización, porque es la manifestación física de sus pensamientos, ideales y filosofía. La gente habla de cómo crear cultura en las instituciones.

El núcleo cultural y la herramienta principal para establecer, refrescar, transmitir y demostrar la cultura es el Código de Honor.

Desarrollar un Código de Honor genera

responsabilidad y sentimiento de apoyo, además, de ser una declaración convincente de quien eres y que defiendes tu Escuela. Te define a ti y a tus objetivos. Así de importantes.

Los valores que constituyen nuestro Código de Honor, son concebidos como criterios orientadores para facilitar la toma de decisiones razonables y promover una convivencia armónica. La práctica de estos valores debe ser proyectada no sólo en el desarrollo ético de nuestra Institución, sino de la sociedad a la cual nos debemos y de la que formamos parte.

COMPROMISO

Por ello, como miembro de la comunidad de la **Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica**, me comprometo a respetar los valores, principios y normas que la rigen, por lo que mis reglas de conducta serán la justicia, honestidad, respeto, responsabilidad, libertad, igualdad, solidaridad, así como una actitud abierta a la comunicación y al diálogo en las relaciones con todos los integrantes de la comunidad. Me comprometo a la realización de todo trabajo inherente a la realización de los fines de nuestra Escuela, particularmente aquellas actividades vinculadas a la docencia, al aprendizaje, a

a la investigación, así como a la creación, difusión y transmisión del conocimiento. Me comprometo a velar por la dignidad e integridad de las personas, evitando incurrir y rechazando toda conducta abusiva de carácter físico, verbal, psicológico y de violencia sexual. Asimismo, asumo el compromiso de cuidar los bienes de nuestra Escuela.

De lo anterior, se desprende que los que formamos parte de la comunidad de la **Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica**, reconocemos como **valores fundamentales** en nuestra Institución los siguientes:

transmisión del conocimiento. Me comprometo a velar por la dignidad e integridad de las personas, evitando incurrir y rechazando toda conducta abusiva de carácter físico, verbal, psicológico y de violencia sexual. Asimismo, asumo el compromiso de cuidar los bienes de nuestra Escuela.

De lo anterior, se desprende que los que formamos parte de la comunidad de la **Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica**, reconocemos como **valores fundamentales** en nuestra Institución los siguientes:

PRINCIPIOS DE CONDUCTA

La Justicia

Estamos convencidos que, a través de la Justicia, las relaciones entre las personas serán armónicas, constructivas y perdurables. Por ello, es nuestro compromiso:

- Tomar decisiones con un criterio de objetividad e imparcialidad anteponiendo el bien común al personal.
- Dar a cada cual lo que le corresponde y, a su vez, evitar beneficiarse de manera indebida.
- Distribuir con equidad las tareas, así como

los recursos disponibles, considerando las necesidades, capacidades y desempeño de las personas.

- Reconocer el crédito que corresponde a los méritos y logros de los demás.

La Honestidad

En nuestra Comunidad es muy importante que las relaciones entre las personas se den en un marco de honestidad, entendida esta como la coherencia entre lo que se piensa, se dice y se actúa, de forma tal que cada uno pueda tener confianza sobre la veracidad de lo que se escucha y de la autenticidad de las acciones que se observan. Por lo anterior, nos comprometemos a:

- Decir la verdad en todo momento, aún y cuando se arriesguen los intereses personales.
- Emitir juicios sólo cuando tengamos elementos suficientes para ello y siempre en pro de fines legítimos.
- Ser congruentes entre lo que pensamos, decimos y hacemos.
- Hablar con objetividad y precisión para evitar manipular las decisiones de los demás.
- Evitar utilizar el trabajo o esfuerzos de terceros con la intención de sobresalir u ocultar la propia incapacidad o falta de empeño en la actividad cotidiana o beneficiarse de manera indebida.
- Reconocer los derechos de autor en investigaciones y proyectos.
- Honrar el valor de la verdad siendo rigurosos en el desarrollo de las investigaciones científicas que realicemos.

El Respeto

Igualmente, consideramos que una convivencia armónica con las personas y con la naturaleza se alcanza promoviendo el respeto y la tolerancia. Por tanto, nos comprometemos a:

- Apreciar la naturaleza y reconocernos como parte de ella.
- Propiciar y mantener un ambiente ordenado y respetuoso en todos los ámbitos de interacción en los que participemos, con la finalidad de lograr los objetivos del grupo, sin interferir las actividades de terceros, todo ello dentro del marco de las prioridades institucionales.
- Ser conscientes de que debemos usar de manera racional y eficiente los recursos, evitando el derroche, en el entendido de que lo que afecta a la naturaleza, repercute en la vida de todas las personas.
- Convivir con apertura y tolerancia hacia nuestros semejantes, aceptando las diferencias ideológicas, de género, culturales, económicas o de cualquier otra índole.
- Tratar dignamente a todas las personas, por lo que nadie deberá ser utilizado, engañado, ni tratado como medio para el logro de fines particulares o de grupo.
- Utilizar un estilo de comunicación que denote cortesía y sensibilidad hacia las demás personas.
- Respetar la vida privada de cada persona y abstenerse de hacer comentarios que difamen su integridad.
- Respetar las ideas, creencias religiosas, tradiciones, costumbres y puntos de vista propios y de otras personas, valorando la riqueza que provee la diversidad.
- Mostrar el debido respeto a los símbolos patrios y los de nuestra Institución.
- Conocer, observar y cumplir los reglamentos y políticas institucionales.
- Representar dignamente los valores que la Institución ostenta y promueve en la Misión.
- Cumplir con calidad y puntualmente con los compromisos adquiridos y las obligaciones propias de nuestra función, así como con nuestras obligaciones ciudadanas.
- Prever los efectos que nuestras acciones puedan tener para evitar daños a terceros, y cuando involuntariamente se produzca algún perjuicio, asumir las consecuencias y reparar los daños.
- Colaborar en acciones y proyectos encaminados a la procuración del desarrollo sustentable.
- Prevenir y denunciar cualquier forma de amenaza que pueda dañar la calidad de vida de las personas y el entorno natural.
- Procurar el desarrollo intelectual y la salud física y emocional.

La Libertad

La libertad es un valor indispensable para el desarrollo autónomo de la propia personalidad y, por tanto, deberán ser la conciencia personal y madurez moral del individuo -no factores externos-, los que determinen su forma correcta de proceder. Sin embargo, esta libertad individual se debe ejercer dentro de un marco de respeto a los derechos de los demás. Por esta razón, nos comprometemos a:

- Asumir el ejercicio responsable de nuestra libertad analizando cuidadosamente, antes de elegir el curso de nuestras acciones, las implicaciones o consecuencias que éstas puedan tener.
- Elegir aquello que nos humanice y rechazar todo aquello que nos deteriore o empobrezca como seres humanos, al ejercer de manera responsable nuestra

La Responsabilidad

Un valor muy importante es la responsabilidad, el cual califica a la persona que cumple con los compromisos contraídos. Así, consideramos fundamental desarrollar a plenitud las funciones que nos corresponden, en un ambiente de colaboración, sin obstaculizar el desempeño de los demás. Por ello, nos comprometemos a:

- autonomía y libertad personal.
- Apoyar el derecho a la libre expresión de ideas, estilos de vida y creencias religiosas, siempre y cuando se den dentro del respeto a las libertades y derechos de los demás.
- Evitar el proselitismo político o religioso considerando que somos una Institución laica y apartidista.

La Igualdad

Todas las personas somos iguales en dignidad y derechos, por ende, resulta importante el trato equitativo en nuestras relaciones y actividades cotidianas. En consecuencia, nos comprometemos a:

- Observar las leyes y reglamentos que rigen la vida institucional y social, sin esperar un trato preferente; asimismo, cuidar de su aplicación imparcial, cuando nuestras funciones así lo demanden.
- Considerar que las oportunidades de desarrollo constituyen un derecho que nos corresponde a todos por igual; por lo que haremos todo lo necesario que esté a nuestro alcance para favorecer las posibilidades de desarrollo personal, profesional y ocupacional de los miembros de nuestra Institución y de la sociedad.
- Promover la imparcialidad de nuestras acciones dentro de la vida institucional y en el conjunto de la sociedad en que vivimos, sin favorecer los intereses particulares de alguna persona o grupo.

La Solidaridad

Partiendo de nuestra capacidad para reconocer la dignidad y derechos de todo ser humano, así como de nuestra sensibilidad para ponernos en su lugar asumiendo su perspectiva, debemos mostrar una actitud de apoyo a quienes nos necesiten, compartiendo con ellos, nuestro tiempo y nuestros recursos. Por tanto, nos comprometemos a:

- Manifestar nuestra solidaridad hacia las necesidades de las demás personas, ofreciendo nuestro apoyo solícito y desinteresado a quienes así lo requieran.
- Mostrar interés por los proyectos de los demás y colaborar con ellos en la medida de lo posible.
- Promover acciones tendientes a lograr condiciones que satisfagan las necesidades básicas de los menos favorecidos, haciéndolos partícipes de una vida más digna, a través de los proyectos que nuestra Institución emprende.

La Actitud de Comunicación y Diálogo

La comunicación y el diálogo son necesarios para convivir y crecer en armonía, compartiendo nuestros puntos de vista y escuchando los de los demás. A través de la comunicación y diálogo es posible lograr acuerdos, obtener soluciones justas y resolver conflictos. Por ello, nos comprometemos a:

- Mantener una comunicación abierta, clara y oportuna.
- Informar a las personas con quienes se interactúa, los asuntos que les afectan directa o indirectamente.
- Buscar la verdad, esforzándonos por presentar y defender nuestros puntos de vista con argumentos sólidos y razonables, procurando estar abiertos a nuevas propuestas sin asumir que tenemos la verdad absoluta y sin menoscabo a los anteriores valores citados en este Código.
- Escuchar a los demás con interés, apertura, tolerancia y objetividad, tomando en cuenta sus perspectivas de manera empática, con el fin de que podamos descubrir nuestras coincidencias y apreciar nuestras diferencias.

Conscientes de la responsabilidad que supone el buen desempeño de nuestra función como institución educativa en el desarrollo de los ámbitos social, económico, político y cultural de nuestra sociedad, la comunidad de la **Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica**, manifestamos la intención de que el presente Código de Honor sea adoptado de manera voluntaria, libre y autónoma por cada uno de sus miembros, a fin de favorecer el enriquecimiento de la vida humana dentro de nuestra Institución y que esto se refleje en el mejoramiento de la sociedad en su conjunto.

LA RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

MTRA. ADRIANA MORALES ORDUÑO
Maestra de la Escuela de Derecho, Posgrados
y Práctica Jurídica.

PROLEGÓMENO

Tradicionalmente, los actos administrativos se presumen válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa, pero se admiten pruebas en su contra a través del recurso con la pretensión de demostrar si se ha incurrido en una ilegalidad y, en caso de ser así, anular el acto resuelto.

Sobre el concepto de recurso administrativo nos sirve la aproximación que al mismo efectúa, con gran acierto, de acuerdo con Rafael Entrena Cuesta el recurso es *“El acto con el que un sujeto legitimado pide a la Administración que revise una resolución administrativa o, excepcionalmente, un acto trámite, dentro de los plazos y con arreglo a las formalidades pertinentes.”*

Resulta obvio que este concepto debe matizarse, si más no a efectos prácticos, sobre la base de los extremos siguientes:

- 1) El acto “recurso” que inicia la vía administrativa de recurso se ha de formalizar por escrito, pues sólo de esta forma tiene la Administración constancia de quién pide, lo que se pide, contra lo que se pide y en base a qué se pide.
- 2) El escrito en cuestión inicia un procedimiento administrativo nuevo, con sustantividad propia, llamado “vía de

recurso”, pero que en cualquier caso trae causa en otro procedimiento anterior que concluyó, en su día, con un acto expreso o presunto, que es del que se pide su revisión a la Administración

- 3) En cuanto al complejo tema de la legitimación, baste decir que la legitimación pasiva no plantea excesivos problemas, pues corresponde a la Administración autora del acto recurrido. Respecto a la legitimación activa, apuntar sólo que puede corresponder a un particular o a una Administración Pública que recurre el acto de otra Administración diferente.
- 4) Por último, debemos tener muy en cuenta que en materia de recursos administrativos tiene relevancia, aunque ciertamente atenuada, el respeto a los aspectos formales; en concreto, el de los plazos para interponer el recurso correspondiente y el cumplimiento de otros aspectos formales, relativos al escrito de interposición de recurso.

1. Consideraciones generales sobre los medios de defensa fiscal

La defensa fiscal, en sus diversas formas constituye el medio legal para proteger el patrimonio del contribuyente, impidiendo que se le cause un daño patrimonial entre otros motivos, con la imposición: de un crédito por parte de alguna autoridad fiscal.

1 Entrena, Cuesta Rafael. *Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Tecnos.

Los créditos fiscales pueden impugnarse por diversos medios, y es precisamente la aplicación de ellos lo que constituye una parte importante de la defensa fiscal.

Estos medios de defensa son:

- a) Administrativos.** El Recurso de Revocación es el caso típico, aunque podemos considerar dentro de este rubro, entre otros, a la aclaración administrativa, al procedimiento administrativo de reconsideración y la solicitud de condonación de multas, mismos que se encuentran previstos por los artículos 33-A, 36 y 74 del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Si bien las resoluciones dictadas a estas peticiones no constituyen una instancia impugnable por los medios previstos por el Código Fiscal de la Federación, como sí acontece en el caso del Recurso de Revocación mediante juicio de nulidad, sí son susceptibles de impugnarse por la vía del Amparo Indirecto.

- b) Jurisdiccionales.** Lo constituye el Juicio Contencioso-Administrativo (Juicio de Nulidad) ante el Tribunal Fiscal de la Federación, y sus sentencias pueden impugnarse mediante Amparo Directo.
- c) Judiciales.** En forma excepcional, a través del juicio de Amparo en sus modalidades de amparo indirecto o directo según el caso, es la vía para impugnar resoluciones administrativas adversas o las del Tribunal Fiscal de la Federación.

Expuesto lo anterior analizaremos los medios de defensa oponibles a los actos de naturaleza administrativa.

2. La Reconsideración administrativa

En esta ocasión, hacemos un análisis del artículo 36, párrafo penúltimo y último, del Código Fiscal de la Federación en el cual encontramos el fundamento legal del procedimiento de reconsideración administrativa.

Este mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, es considerado por algunos como un medio de defensa, es decir, un recurso administrativo para el contribuyente, no obstante, existe jurisprudencia cual señala, que la reconsideración administrativa no constituye un recurso ni una instancia jurisdiccional a través del cual puedan combatirse tales determinaciones, en la medida en que la reconsideración administrativa se instituyó como un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos en materia fiscal, que tiene como fin otorgar un trato justo a los contribuyentes que es notoriamente les asista la razón y que hubieran perdido toda posibilidad de controvertidos, siempre que el crédito no haya prescrito, lo que justifica el que estas resoluciones no puedan ser controvertidas a través de algún medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en el caso de que la autoridad administrativa le imponga al contribuyente un crédito fiscal y estando dentro del plazo legal para su impugnación (Treinta días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación), pueden interponerse los medios ordinarios de defensa, que son el Recurso de Revocación cuya interposición es optativa, o el juicio de Nulidad. Pero, seguramente ha sucedido que por múltiples razones los plazos para la interposición de los citados medios de defensa ya fenecieron, y entonces pudiéramos pensar que solo le queda Pagar.

Y es precisamente en este punto en donde toma

una importancia fundamental el Procedimiento Administrativo de Reconsideración, cuando se considera que el crédito fiscal es ilegal, esto es, que fue determinado en contravención a las normas aplicables, toda vez que dicho procedimiento de reconsideración administrativa permite solicitar su modificación o revocación, cuando aparentemente el caso está perdido.

3. Fundamento legal de la reconsideración administrativa

El fundamento legal de la Reconsideración Administrativa lo podemos encontrar en el penúltimo y último párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona:

“... Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente siempre y cuando los contribuyentes no hubieran interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes”

A través de la reconsideración que al particular le hace al Fisco, éste puede volver a revisar una resolución emitida que le cause un perjuicio al contribuyente, la cual por una sola ocasión en forma discrecional podrá ser rectificadas en beneficio del gobernado.

Al respecto, tienen relación las siguientes jurisprudencias:

2 Compilación de Legislación Fiscal y Aduanera. Servicio de Administración Tributaria. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México. 2020. p. 34.

3 Tesis de jurisprudencia 169/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis, página 213, publicado en el Semanario Judicial de la Federación.

RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Del citado precepto que establece que las autoridades fiscales podrán discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, y en caso de demostrarse fehacientemente que aquéllas se emitieron en contravención a las disposiciones fiscales podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio de los contribuyentes, siempre que éstos no hubieren interpuesto medios de defensa, hubieren transcurrido los plazos para presentarlos y no haya prescrito el crédito fiscal, se advierte que la reconsideración administrativa que prevé, constituye un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, lo que es congruente con la intención del legislador de prever un procedimiento oficioso a través del cual las autoridades fiscales revisen sus propios actos para modificarlos o revocarlos cuando los contribuyentes estén imposibilitados para hacer valer algún medio de defensa legal en contra de aquellos que les fueron desfavorables, pero que notoriamente sean ilegales; por tanto, dicho mecanismo no constituye un recurso administrativo ni una instancia jurisdiccional

Las características del Procedimiento Administrativo de Reconsideración son las siguientes:

- Es procedente cuando existe, una resolución desfavorable al contribuyente, como puede ser un crédito fiscal.
- Es necesario que se haya dictado en contravención a las disposiciones fiscales y que se demuestre con claridad esta circunstancia.
- Debieron haber transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa sin que se hayan interpuesto.

- La autoridad revisa el caso planteado y en uso de sus facultades discrecionales, emite su resolución concediendo o negando su revocación, la cual en este último caso, conforme al texto transcrito no podrá ser impugnada.
- Que no haya prescrito el crédito fiscal.

Es precisamente en este último punto que algunos juristas consideran que sí es procedente el Juicio de Amparo, en caso de que exista una clara violación a la Ley.

Lo anterior es argumentado por algunos juristas, en tanto que la facultad discrecional a que se refiere el precepto legal en comento es para los efectos de que la autoridad administrativa tenga la libertad de dictarla en el sentido que sea procedente jurídicamente, sujetándose para ello a los requisitos del artículo 16 constitucional; esto es, la autoridad al dictar la resolución al Procedimiento Administrativo de Reconsideración debe apegarse a los requisitos de motivación, fundamentación.

Congruencia que prevé dicho precepto constitucional, ya que, en caso de negar la revocación al contribuyente en forma arbitraria, se le estaría afectando su interés jurídico, lo que haría procedente el Juicio de Amparo Indirecto.

De tal manera que la autoridad fiscal, una vez presentado el escrito, revisará de manera discrecional la resolución, y por una sola vez podrá modificarla o revocar la en beneficio del contribuyente. Este mecanismo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Así de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del artículo 36 del Código Fiscal de

la Federación, el ejercicio de las facultades conferidas a las autoridades hacendarias para revisar y, en su caso, modificar o revocar, por una sola vez, las resoluciones administrativas emitidas por sus inferiores jerárquicos que sean desfavorables a los intereses de los particulares, no constituye un recurso o medio de defensa conque éstos cuenten para impugnar tales determinaciones, lo cual encuentra su justificación en el hecho de que la reconsideración administrativa se instituyó como un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos en materia fiscal, que tiene por objeto otorgar un trato más justo a los contribuyentes a los que notoriamente les asista la razón y que no pueden acudir a medio ordinario de defensa alguno por haber perdido su derecho a hacerlo, siempre que el crédito fiscal no haya prescrito. Por tanto, el desechamiento de una solicitud de reconsideración administrativa no es impugnante ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través del juicio de nulidad.

El procedimiento será el siguiente: Al ser recibidos los escritos libres de los contribuyentes en los cuales solicitan la reconsideración de los actos de autoridad, el superior jerárquico procederá a realizar el análisis y valoración de la documentación presentada, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

Los efectos de la resolución son los siguientes:

- a) Si el acto administrativo es procedente, se continuará con los actos de cobro, a efecto de recuperar los adeudos fiscales.
- b) En el caso de que el acto sea improcedente, se repondrá el procedimiento o en su caso se dará de baja el adeudo.

Al respecto, para el primero de los casos, es decir cuando el área correspondiente, resuelve que si es procedente el acto administrativo, se notificará al contribuyente el resultado de la misma, así como también se comunica a las áreas correspondientes, a efecto de que se emitan los actos administrativos, con la finalidad de recuperar los adeudos fiscales.

Para el segundo de los casos, derivado del análisis y valoración de la documentación, el superior jerárquico resuelve que es improcedente la resolución administrativa de carácter individual, se comunica al contribuyente el resultado de su solicitud de reconsideración, así como también se procederá a dejar sin efectos la resolución administrativa cuando se hayan atacado cuestiones de forma o bien los actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su defecto a emitir un razonamiento de baja, cuando se hayan atacado cuestiones de fondo.

Para el caso de que el contribuyente presente escrito libre de reconsideración administrativa, en el cual solicita se dejen sin efectos actos de cobro u alguna otra resolución administrativa, el superior jerárquico, como ya quedo descrito anteriormente, analizará y valorará si dichos actos de cobro u resolución administrativa son procedentes o improcedentes, a efecto de emitir una respuesta al contribuyente. Cabe precisar que en virtud de que se trata de un escrito libre presentado por el deudor, a través del cual realiza una consulta a la autoridad administrativa, se comunicará el resultado de la misma, dentro del tiempo límite que señala el ordenamiento legal correspondiente, en el presente caso nos ocupa el artículo 8 Constitucional, así como el penúltimo párrafo del artículo 34, del Código Fiscal de la Federación.

DIRECTORIO

Rector

Mtro. Fernando Vázquez Muñoz

Director de Finanzas

Mtro. Miguel de los Cobos

Directora de Servicios Escolares

Mtra. Sandra Uriostegui Mancilla

Directora Académica

Mtra. Yoam Airam Cuevas Borja

Coordinador de Posgrados y del Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses

Dr. Miguel Ángel Falcón Vega

Órgano digital de difusión cultural, jurídica y forense de la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica, su Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses (CEJUF), así como de la Asociación Iberoamericana de Especialistas Forenses (AIEF)

Las opiniones sustentadas en los trabajos responden exclusivamente a los autores, por lo que no necesariamente reflejan la postura del editor de la Publicación.

Publicación gratuita

AEQUITAS SEQUITUR LEGEM, año 1, No. 1, julio-septiembre 2021, es una publicación trimestral editada por la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica, calle Segunda Cerrada de Chapultepec número 3, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62540, teléfono 777 322 28 52, <https://derechoyposgrados.edu.mx/>, correo electrónico rectoria@derechoyposgrados.edu.mx. Editor responsable Dr. Miguel Ángel Falcón Vega, mfalcon@derechoyposgrados.edu.mx Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número 04-2021-041919121300-203, ISSN: En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor de la Secretaría de Cultura. Responsable de la Última Actualización de este número, Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses (CEJUF), Dr. Miguel Ángel Falcón Vega, calle Segunda Cerrada de Chapultepec número 3, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62540, fecha de última modificación, junio 2021.